FORMATO DE REGISTRO DE ASESORÍA TÉCNICA EL CARMEN

Consulta realizada 15 abril 2026.

1. SILVIA Y ESTELLA consultan sobre la necesidad de cargar mensualmente en el sistema las facturas de Industria y Comercio que resultan en valor cero, toda vez que actualmente no se están generando ni legalizando.

Se manifiesta que, en algunas ocasiones, se procesan declaraciones dos o tres veces sin verificar los saldos a favor existentes, lo que genera duplicidad en la información.

Orientación brindada

1. Se brindó orientación sobre la importancia de generar y legalizar mensualmente las facturas en cero, con el fin de garantizar la correcta depuración y actualización del sistema de información tributaria.
Asimismo, se enfatizó en la necesidad de revisar previamente los saldos a favor antes de procesar nuevas declaraciones, evitando reprocesos, duplicidades y posibles inconsistencias en la cuenta corriente del contribuyente.

Consulta realizada 15 abril 2026.

2. SILVIA Y ALEJANDRA, solicitan Se solicita orientación respecto a la solicitud de devolución presentada por el contribuyente **DUGOTEX**, quien manifiesta que el saldo a favor es de bajo valor y propone esperar hasta el mes de mayo con el fin de realizar la compensación del valor restante y evitar generar un trámite de devolución por un monto mínimo.

Orientación brindada

2. Se indicó que la solicitud de devolución debe resolverse dentro del término legalmente establecido. No obstante, si dicho término permite esperar hasta el mes de mayo, podría analizarse la posibilidad de realizar la compensación total del saldo a favor, evitando así una devolución parcial.

Igualmente, se precisó que durante ese mes el contribuyente presentará la declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2025, por lo que, dependiendo del resultado de dicha declaración, podrá definirse en el acto administrativo si procede la compensación total del saldo o, en su defecto, una devolución parcial.

Consulta realizada 15 abril 2026.

3. ALEJANDRA solicitó explicación clara sobre qué información debe reportarse y qué criterios deben tenerse en cuenta respecto de las resoluciones ejecutoriadas durante la vigencia 2025, para efectos del reporte ante la DIAN a través del Formato 2631 de información exógena.

Orientación brindada

3. Se brindó acompañamiento indicando que deben reportarse las resoluciones que hayan quedado debidamente ejecutoriadas durante la vigencia 2025 y que impliquen una modificación en la situación tributaria del contribuyente, tales como aquellas que:

- Determinen o modifiquen el impuesto.
- Impongan sanciones.

- Reconozcan devoluciones de saldos a favor.
- Ordenen compensaciones.

Asimismo, se aclaró que únicamente deben incluirse en el reporte aquellas resoluciones que generen efectos fiscales ciertos y definitivos dentro del periodo a reportar, conforme a los lineamientos establecidos por la DIAN para el Formato 2631. Y se sostuvo acompañamiento permanente durante su elaboración.

Consulta realizada 15 abril 2026.

4. SILVIA solicitó apoyo y orientación respecto al manejo de la cartera del Impuesto de Industria y Comercio, con el fin de evaluar la forma y el método adecuado para iniciar el traslado de declaraciones presentadas sin pago al área de Ejecuciones Fiscales.

Orientación brindada

4. Se indicó la importancia de realizar inicialmente un diagnóstico integral de la cartera vigente, mediante la consolidación de una base de datos actualizada que permita efectuar cruces de información y depuración de registros.

Se recomendó identificar las obligaciones que se encuentren dentro del término legal de los cinco (5) años, conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario Municipal, a efectos de evitar actuaciones sobre obligaciones prescritas.

Una vez depurada la información, se sugirió:

- Verificar la firmeza de las declaraciones presentadas sin pago.
- Determinar por vigencia y por contribuyente las obligaciones exigibles.
- Expedir la respectiva certificación de deuda clara, expresa y actualmente exigible.
- Proceder, cuando sea necesario, a la emisión de la Liquidación Oficial o Liquidación Provisional, previa verificación normativa.

Finalmente, se indicó que solo después de surtidas estas actuaciones y garantizando el debido proceso, deberá remitirse la cartera debidamente soportada al área de Ejecuciones Fiscales para el inicio del cobro coactivo.

Consulta realizada 15 abril 2026.

5. SILVIA solicitó apoyo para analizar una solicitud de prescripción presentada por un contribuyente, con el fin de verificar qué obligaciones eran legalmente exigibles y cuáles podían ser objeto de depuración.

Orientación brindada

5. Se realizó la revisión detallada del expediente, verificando que la fecha del último pago registrado corresponde a marzo de 2017. Asimismo, se evidenció la presentación de declaraciones correspondientes a los años gravables 2016 y 2017, con valores aproximados a dos millones de pesos ($2.000.000) cada una, los cuales fueron facturados hasta el periodo diciembre de 2018.

Con fundamento en lo anterior, se indicó que podría proyectarse un acto administrativo donde se ordene la cancelación con deuda y retroactividad motivo por:

- Realice la depuración de los periodos enero de 2019 y siguientes, por encontrarse como improcedentes.

Como resultado del análisis preliminar, se estimó que la cartera podría reducirse de aproximadamente cuarenta y siete millones de pesos ($47.000.000) a cerca de doce millones de pesos ($12.000.000), correspondientes únicamente a los periodos legalmente exigibles.

Consulta realizada 15 abril 2026.

6. MARIANA solicitó apoyo respecto a la aceptación de una Liquidación Oficial de Aforo, específicamente frente a la posibilidad de acceder a la reducción de la sanción por aceptación dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, manifestando duda sobre el procedimiento a seguir.

Orientación brindada

6. Se brindó asesoría indicando que, conforme al artículo 18 del Acuerdo 015 de 2024, el contribuyente debe:

1. Presentar la declaración privada en los mismos términos determinados en la Liquidación Oficial de Aforo.
2. Liquidar la sanción aplicando el porcentaje de reducción permitido por aceptación dentro del término legal.
3. Radicar un comunicado formal manifestando la aceptación expresa de la liquidación, adjuntando la declaración presentada y el soporte de pago correspondiente.

Se explicó que este procedimiento formaliza la aceptación del acto administrativo, permite acceder al beneficio de reducción de la sanción y evita la continuidad del proceso administrativo o el inicio de cobro coactivo.

Consulta realizada 17 abril 2026.

7. SILVIA solicita apoyo respecto al código CIIU que debería registrar una empresa de desarrollo sostenible del municipio, la cual ejecuta proyectos bajo la modalidad de administración delegada y cuenta con personería jurídica propia, con el fin de determinar la correcta clasificación de su actividad económica para efectos del Impuesto de Industria y Comercio (ICA).

La inquietud surge ante la posibilidad de clasificar la actividad bajo el código CIIU 8412 (actividades ejecutivas de la administración pública).

Orientación brindada

7. Se indicó que, si bien la entidad es descentralizada y de naturaleza pública, el hecho de contar con personería jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio independiente implica que no ejerce función administrativa directa como órgano central del municipio, sino que desarrolla actividades económicas organizadas bajo un esquema contractual.

En ese sentido, en principio no resultaría técnicamente procedente clasificar su actividad bajo el código CIIU 8412, por cuanto dicho código corresponde a actividades propias de la administración pública central y no a entidades descentralizadas que ejecutan obras o prestan servicios mediante contratos.

Ahora bien, atendiendo a la realidad económica de la actividad desarrollada —esto es, la ejecución de proyectos y obras por administración delegada— la misma puede enmarcarse razonablemente dentro del código CIIU 4290 “Construcción de otras obras de ingeniería civil”, cuando efectivamente se trate de ejecución de infraestructura u obras públicas.

Dicho código se encuentra gravado con la tarifa del diez por mil (10‰) en el Impuesto de Industria y Comercio, por corresponder a actividad industrial o de servicios de construcción.